



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 065-2026

RECURRENTE: JOSE FÉLIX MACÍAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 55 de 07 de abril de 2026, por el cual se declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, emitido por TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

MAGISTRADO PONENTE: ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA.

RESOLUCIÓN N°076-2026-Pleno/TACP de 28 de mayo de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 25 de marzo de 2026, Transporte Masivo de Panamá, S.A., en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico "PanamaCompra", Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes en el acto de selección de contratista por Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, para el "SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA GRAN VIALE DE TMPSA"
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.45,547.50) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 30 de marzo de 2026, hasta las 10:00 am y su consecuente apertura a las 10:01 am de la misma fecha.



3. Transcurrido el tiempo de apertura de propuestas, el día 30 de marzo de 2026, se publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra” el Acta de Apertura, en la que se constata que fueron recibidas cuatro (4) propuestas, en este orden de precios:

Propuesta	Proponente	Valor
1	FOCUS PAPER CORP	B/.35,376.90
2	SUMINISTRO GENERALES DE PANAMA	B/.42,815.75
3	MEGA AUTO REPUESTOS	B/.44,380.00
4	AUTO CENTRO	B/.45,547.50

4. Para el día miércoles 8 de abril de 2025 (sic), la entidad público en “PanamaCompra”, el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1 de la misma fecha, elaborado por LEYDIS BRAVO, analista de compras y YESENIA GONZÁLEZ, Jefe de Compras, en el que se indicó que la empresa FOCUS PAPER CORP, SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA, MEGA AUTO REPUESTOS y AUTO CENTRO, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y documentos del pliego de cargos, según evaluación técnica de ARIEL VERGARA, Gerente de Talleres, visibles de foja 439 a 442 del expediente administrativo.
5. A fecha 8 de abril de 2026, consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Cuadro de Cotizaciones No. 55 fechado del 07 de abril de 2026, que declaro desierto el acto público. En contra del mencionado cuadro, el señor JOSÉ FÉLIX MACIAS LOMBARDO, con establecimiento comercial denominado SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ, a través de su apoderada especial, la Licenciada JEANNETH AYALA PINZÓN, presentó el día 17 de abril de 2026, Recurso de Impugnación, que se sustenta en estos supuestos:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- 1- “Que, para la fecha de 7 de abril de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1 donde se descalificó la propuesta presentada por nuestra representada SUMINISTROS GENERALES PANAMA:

Se procedió a verificar la propuesta del proponente SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA, S.A., debido a que fue la segunda empresa de menor precio en participar, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos. La propuesta no cumple con las especificaciones técnicas mediante nota firmado por Ariel Vergara Gerente de talleres en foja 440.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		

Uyey

3	Paz y Salvo en Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	N/A		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de precio	✓		
10	Garantía	✓		
11	Ficha Técnica o catálogo de los productos		X	No cumple con las Especificaciones Técnicas del Capítulo III del pliego de cargos. Renglón 1 y 3 Ofrece modelo 17420 y 2 - 17420 y se solicita 9420 y 2/9420PB



De acuerdo con el acta de marras nuestra representada no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el capítulo III del pliego de cargos bajo el siguiente argumento:

“La propuesta no cumple con las especificaciones técnicas mediante nota firmada por Ariel Vergara, Gerente de Talleres en foja 440. No cumple con las Especificaciones Técnicas del Capítulo III del pliego de cargos. Renglón 1 y 3 Ofrece modelo 17420 y 2-17420 y se solicita 9420 y 2/9420PB”.

2. Que el miércoles 08 de abril de 2026 se declaró desierto el acto público No. 2026-2-81-01-08-CM-000475 mediante el cuadro de cotizaciones No. 55 del 07-04-2026.

De conformidad con el régimen de contratación pública y los principios que rigen la actuación administrativa, todo proponente tiene derecho a conocer, analizar y controvertir oportunamente los actos que incidan en la evaluación de su propuesta, particularmente aquellos relacionados con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En ese contexto, el Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas constituye un acto administrativo de trámite cualificado, en tanto define la condición de cumplimiento o incumplimiento del proponente, siendo susceptible de ser objeto de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de los plazos establecidos.

No obstante, en el presente caso, la entidad procedió a publicar el Acta de Verificación de Especificaciones Técnicas el día 7 de abril, y, de manera inmediata y sin permitir el ejercicio efectivo del derecho de contradicción, publicó el cuadro de cotizaciones el día 8 de abril, avanzando así a la siguiente fase del procedimiento.

Esta actuación tuvo como efecto práctico la restricción del derecho del proponente a interponer oportunamente el reclamo correspondiente, en la medida en que la secuencia de actuaciones administrativas nos permitió un espacio real y efectivo para ejercer dicho derecho antes de que el procedimiento continuara su curso.

3. Que la entidad avanzó en la evaluación de propuestas hasta el proponente AUTO CENTRO, S.A., y declara en el acta de verificación que este cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, no obstante, lo descalifica bajo el siguiente argumento: “La propuesta no cumple con los documentos administrativos solicitados”. No aportó la cédula del representante legal.



Se procedió a verificar la propuesta del proponente **AUTO CENTRO, S.A.**, debido a que fue la última empresa en participar, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos. La propuesta no cumple con los documentos administrativos solicitados.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente		X	No aportó la cédula del Representante Legal
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		
3	Paz y Salvo en Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de precio	✓		
10	Garantía	✓		
11	Ficha Técnica o catálogo de los productos	✓		

4. Al examinar EL DESGLOSE DE PRECIOS de **AUTO CENTRO, S.A.**, encontramos lo siguiente:



Ave. Ricardo J. Alfaro y Vía de la Amista
Apartado 0819-05830, El Dorado, Panamá
Tel.: (507) 360.066
R.U.C. 603-203-124985 D.V. 0

DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 26 de marzo de 2026
Yesenia Gonzalez
Jefe de Compras
Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Señor(a) Jefe de Compras:

En referencia al acto público No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, para el **SUMINISTRO DE LAS CORREAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA GRAN VIALE**, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CORREA DE ALTERNADOR CARRIER	1170	UNIDAD	5,15	6025,50
CORREA DE COMPRESOR CARRIER	670	UNIDAD	49,35	33064,50
CORREA DE ALTERNADOR THERMO KING	150	UNIDAD	22,45	3367,50
CORREA DE COMPRESOR THERMO KING	75	UNIDAD	41,20	3090,00
			SUB TOTAL	45547,50
			TOTAL	45547,50

Está exento de ITBMS según lo establecido en la Ley 63 de 15 de octubre de 2010.
Los productos ofertados cuentan con una garantía de un año por desperfectos de fábrica.
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 26 de marzo de 2026.
Manuel Berrocal
CIP. 8-920-785
AUTO CENTRO S.A.

Firma 



6. Para todos los efectos legales, las actuaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” por las entidades públicas en virtud de sus atribuciones, producirán los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor **vinculante y probatorio (Artículo 172. Ley 22)**. Aludiendo a lo anterior reproducimos la oferta electrónica del proveedor AUTO CENTRO, S.A.

Items ofertados:					
1	Clasificación del Producto	Alternadores			
	Especificación del comprador	Correa de alternador Carrier			
	Cantidad Solicitada	1170 Unidad			
	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
CORREA AUTOMOTRIZ 17420		1170 Unidad	B/. 5.15	B/. 0.00	B/. 6,025.50
2	Clasificación del Producto	Piezas de compresor o accesorios			
	Especificación del comprador	Correa de compresor Carrier			
	Cantidad Solicitada	670 Unidad			
	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
CORREA DOBLE V BELT BX86		670 Unidad	B/. 48.35	B/. 0.00	B/. 33,064.50
3	Clasificación del Producto	Alternadores			
	Especificación del comprador	Correa de alternador Thermo King			
	Cantidad Solicitada	150 Unidad			
	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
CORREA DOBLE V BELT 9420		150 Unidad	B/. 22.45	B/. 0.00	B/. 3,367.50
4	Clasificación del Producto	Piezas de compresor o accesorios			
	Especificación del comprador	Correa de compresor Thermo King			
	Cantidad Solicitada	75 Unidad			
	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
CORREA DOBLE V BELT BX		75 Unidad	B/. 41.20	B/. 0.00	B/. 3,090.00
Información del total de la propuesta:				SubTotal	B/. 45,547.50
				Impuestos	B/. 0.00
				Total	B/. 45,547.50

Este proveedor según el acta de verificación cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos y ofrece en el Renglón No. 1: “Correa automotriz 17420” el cual es el mismo que nuestra representada ofreció para el Renglón No. 1. “Modelo: 17420”. Esta coincidencia tomará relevancia en el siguiente apartado.

DE LOS VICIOS EN LA VALORACIÓN TÉCNICA: EL ERROR DE HECHO EN LA DETERMINACIÓN DE A EQUIVALENCIA SUSTANCIAL.

7. El cuadro de Cotizaciones que declara desierto el acto público se sustenta en una evaluación técnica viciada, por lo que carece de sustento jurídico.

La comisión verificadora no realizó la evaluación técnica exigida por el artículo 68 de la Ley 22 de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 57 y 129 del Derecho Ejecutivo 439, los cuales obligan a que la verificación del cumplimiento se base en criterios técnicos objetivos, verificables y debidamente motivados.

En el presente caso, la conclusión de la comisión se limita a establecer que:

“Se solicita 9420 y 2/9420PB y el oferente presenta 17420 y 2-17420”, lo que evidencia que no se realizó una evaluación técnica, sino un simple cotejo de referencias comerciales.



➡ **En consecuencia, no se evaluó el producto, se evaluó el código.**

La referencia comercial constituye un elemento de identificación propio de cada fabricante, pero no es una especificación técnica en sí misma.

Desde un punto de vista jurídico y técnico, el número de referencia o modelo de una nomenclatura interna y exclusiva de cada marca, utilizada para identificar sus propios productos dentro de su catálogo, por lo que no existe equivalencia entre códigos (números, letras) de distintos fabricantes.

En consecuencia, no es jurídica ni técnicamente válido comparar productos de diferentes marcas mediante la coincidencia de sus códigos, ya que estos no responden a un estándar universal, sino a sistemas de codificación particulares.

Por ellos, la evaluación del cumplimiento no puede recaer en la coincidencia del número de referencia, sino en el análisis de los parámetros técnicos que dicho producto incorpora, tales como:

- Dimensiones y longitud efectiva
- Sección y tipo de correa
- Materiales de fabricación
- Configuración (individual o banded)
- Comportamiento funcional en operación

En la documentación técnica presentada por nuestra representada particularmente en la ficha técnica del fabricante, se consignan estándares de fabricación y desempeño que constituyen parámetros objetivos para la verificación del cumplimiento del producto ofertado.

En específico, el producto ofertado cumple con los siguientes estándares técnicos:

SAE J636 / SAE J637: aplicables a carreas de transmisión de potencia, estableciendo criterios de dimensiones, tolerancias y desempeño.

IATF 16949: estándar internacional de gestión de calidad en la industria automotriz.

ISO 1813: norma relativa a la conductividad estática de correas, que garantizan condiciones seguras de operación.

Asimismo, conforme a la ficha técnica aportada, la referencia ofertada Dayco 17420 corresponde a una clase dimensional alineada con parámetros de la industria, identificada bajo nomenclaturas técnica equivalente a 13A1065, la cual describe características normalizadas de sección, longitud efectiva y comportamiento mecánico del componente. (ver ficha técnica aportada por nuestra representada).

En cuanto al renglón No. 3, la referida ofertada 2-17420 corresponde técnicamente a una configuración de dos correas 17420 unidas (tipo banded), tal como se describe en la ficha técnica del fabricante, pero adaptadas a una aplicación que requiere operación conjunta.



Esta configuración no constituye un producto distinto en términos técnicos, sino una variación constructiva prevista en la industria para garantizar estabilidad y distribución uniforme de carga en sistemas de transmisión.

Es importante destacar que:

El código 17420 responde a la nomenclatura propia del fabricante la designación 2-17420 indica la configuración doble (dos correas unidas), mientras que la clasificación técnica (ej. 13A1065) responde a parámetros objetivos de la industria.

Por tanto, la verificación del cumplimiento debió recaer en estos parámetros técnicos y en las normas de fabricación indicadas, y no en la coincidencia literal de la referencia comercial.

Sin embargo, la comisión verificadora omitió completamente el análisis de estas características técnicas, incluyendo la correcta interpretación de la configuración del renglón No. 3, limitándose a comparar códigos de fabricante, lo que evidencia nuevamente que no se evaluó el contenido técnico del producto, sino únicamente su denominación comercial.

Del análisis comparativo de las fichas técnicas obrantes en el expediente, correspondientes tanto al producto ofertado por nuestra representada (DAYCO 17420 y 2-17420) como la referencia utilizada por la entidad y el proponente AUTO CENTRO, S.A. (Gates 9420 y 2/9420PB), se evidencia que ambos productos cumplen con parámetros técnicos coincidentes y verificables.

En efecto ambas soluciones se encuentran diseñadas bajo estándares de la industria automotriz, cumpliendo con normativa SAE aplicable a correas de transmisión, específicamente SAE J636, tal como consta en las fichas técnicas respectivas”.

En base a los elementos de convicción esbozados, la parte actora solicitó que se declare la nulidad parcial el Cuadro de Cotizaciones, se ordene una nueva verificación de las propuestas, limitada exclusivamente a los renglones 1 y 3, en la cual se analicen los parámetros técnicos aportados (Norma SAE J636 dimensiones y materiales) bajo criterios de equivalencia técnica y no de nomenclatura comercial y que a su vez, culminado la etapa de evaluación se adjudique el acto conforme a derecho, garantizando el principio de economía procesal y el interés público de la entidad.

III. INFORME DE CONDUCTA.

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., rindió el informe de conducta solicitado por el Tribunal, el cual fue publicado el día 28 de abril de 2026, en el portal electrónico “PanamaCompra”, haciendo un recuento de todas las actuaciones de la entidad. Veamos:



Panamá, 22 de abril de 2026
Nota No. TMP-PRE-400-2026

Magistrada Ponente
ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Honorable Magistrada:

Atendiendo a la Resolución No. 045-2026/TACP de 20 de abril de 2026 (Admisión), por la cual se admite el Recurso de Impugnación incoado por la Licenciada Jeanneth Ayala Pinzón, en calidad de Apoderada Especial de José Félix Macías Lombardo, persona natural con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, en contra de la Resolución No. 55 de 07 de abril de 2026, por medio de la cual se declara desierto el Acto Público de selección de contratista por Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, cuyo objeto contractual es el **SUMINSTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO**, presentamos en tiempo oportuno el correspondiente informe de conducta:

A. PRIMERA CONVOCATORIA:

1. Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA), publicó la primera convocatoria del Acto de Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 13 de febrero de 2026, para el **"SUMINSTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 45,547.50)**, estableciendo que la adjudicación sería global.
2. Que el día 25 de febrero de 2026, fecha programada para la presentación y apertura de propuestas, se recibieron cuatro (4) propuestas.
 - **EL TALLER DE LEO**, ofertó por un monto de B/. 33,503.84
 - **FOCUS PAPER CORP**, ofertó por un monto de B/. 36,874.50
 - **AUTO CENTRO, S.A.**, ofertó por un monto de B/. 45,547.50
 - **MEGA AUTO REPUESTOS**, ofertó por un monto de B/. 49,898.15
3. Luego de cumplido los dos (2) días hábiles para la subsanación de documentos, el día 04 de marzo de 2026, se le envía a la Unidad gestora las propuestas con la finalidad de revisarlas y establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Que **Transporte Masivo de Panamá, S.A.**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Cuadro de Cotizaciones, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentados por **EL TALLER DE LEO**, el cual presentó el precio más bajo, sin embargo no cumplió con el numeral 1 "Otros Requisitos" correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: **"EN LA FOJA 289 indicamos que la propuesta EL TALLER DE LEO por un monto de B/.33,503.84, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864, para los renglones 2 y 4, y esta solicitud contempla una adjudicación Global"**, por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo **FOCUS PAPER CORP**, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, determinando el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, sin embargo no cumplió con el numeral 1 "Otros Requisitos" correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: **"En la foja 290 indicamos que la propuesta FOCUS PAPER CORP por un monto de B/.36,874.50, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864, para los renglones 2 y 4, y esta solicitud contempla una adjudicación Global"**, por lo que procedió a verificar la propuesta con el tercer precio más bajo **AUTO CENTRO, S.A.**, cumple con los requisitos técnicos correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: **"En la foja 291 indicamos que la propuesta AUTO CENTRO, S.A. por un monto**



de B/.45,547.50, cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864.

4. La Unidad Gestora determinó su evaluación técnica de los proponentes indicando que solo la Propuesta de Auto Centro, S.A. cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo, al igual que Mega Auto Repuestos no cumplieron a totalidad con los documentos administrativos por lo que se declara desierto el Acto Público.
5. Mediante Resolución No. 35 del 12 de marzo de 2026, se declara desierta la primera convocatoria debido al incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el Pliego de Cargos.

B. SEGUNDA CONVOCATORIA:

1. **Transporte Masivo de Panamá, S.A. (TMPSA)**, publicó la segunda convocatoria del Acto de Compra Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, luego de transcurrido el período de notificación e impugnación. El día 25 de marzo de 2026, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" se realiza el aviso de convocatoria para el **"SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO"**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 45,547.50)**, estableciendo que la adjudicación sería global.
2. El día 30 de marzo de 2026, se recibieron cuatro (4) propuestas:
 - **FOCUS PAPER CORP**, ofertó por un monto de B/. 35,376.90
 - **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA**, ofertó por un monto de B/. 42,815.75
 - **MEGA AUTO REPUESTOS**, ofertó por un monto de B/. 44,380.00
 - **AUTO CENTRO, S.A.**, ofertó por un monto de B/. 45,547.50
3. Luego de cumplido los dos (2) días hábiles para la subsanación de documentos, el día 06 de abril de 2026, se le envía a la Unidad gestora las propuestas con la finalidad de revisarlas y establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Que **Transporte Masivo de Panamá, S.A.**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Cuadro de Cotizaciones, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentados por **FOCUS PAPER CORP**, el cual presentó el precio más bajo, sin embargo no cumplió con el numeral 1 "Otros Requisitos" correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 06 de abril de 2026, señaló lo siguiente: "En la foja 439 indicamos que la propuesta **FOCUS PAPER CORP** por un monto de B/. 35,376.90, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864, para los renglones 2 y 4, (ofrece modelo BX84 y BX88 y se solicita 2/BX84 y 2/BX88), y esta solicitud contempla una adjudicación Global", por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, determinando el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, sin embargo no cumplió con el numeral 1 "Otros Requisitos" correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: "En la foja 440 indicamos que la propuesta **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ** por un monto de B/. 42,815.75, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864, para los renglones 1 y 3, ofrece modelo 17420 y 2-17420 y se solicita 9420 y 2/9420PB y esta solicitud contempla una adjudicación Global", por lo que procedió a verificar la propuesta con el tercer precio más bajo **MEGA AUTO REPUESTOS**, sin embargo no cumplió con el numeral 1 "Otros Requisitos" correspondiente a la ficha técnica, toda vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: "En la foja 441 indicamos que la propuesta **MEGA AUTO REPUESTOS** por un monto de B/. 44,380.00, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864, para los renglones 1, 2 y 4, ofrece modelo 9520 y se solicita 9420 y 2 y 4 no son dobles y esta solicitud contempla una adjudicación Global", por lo que procedió a verificar la propuesta con el cuarto precio más bajo **AUTO CENTRO, S.A.**, determinando el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, los requisitos técnicos correspondiente a la ficha técnica, toda



vez que la Unidad Gestora en el Informe de 05 de marzo de 2026, señaló lo siguiente: "En la foja 442 indicamos que la propuesta **AUTO CENTRO, S.A.** por un monto de **B/.45,547.50**, cumple con las especificaciones técnicas requeridas en la solicitud No. 12864.

4. La Unidad Gestora determinó su evaluación técnica de cada uno de los proponentes indicando que solo la Propuesta de Auto Centro, S.A. cumple con las especificaciones técnicas, sin embargo, no cumplió a totalidad con los documentos administrativos por lo que se declara desierto el Acto Público.
5. Mediante Resolución No. 055 de 07 de abril de 2026, se declara desierto la segunda convocatoria toda vez que, las propuestas presentadas no cumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
6. El Recurso de Impugnación incoado por la Licenciada Jeanneth Ayala Pinzón, en calidad de Apoderada Especial de José Félix Macías Lombardo, persona natural con establecimiento comercial denominado **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ**, en contra de la Resolución No. 55 de 07 de abril de 2026, por medio de la cual se declara desierto el Acto Público de selección de contratista por Compra Menor No. 202-2-81-01-08-CM-000475, cuyo objeto contractual es el SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.

De esta manera, en cumplimiento con el término establecido, rendimos el informe de conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, confiando haber suministrado la información relacionada con las actuaciones ocurridas dentro del Acto Público No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, bajo la descripción "SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO"

De la Honorable Magistrada Sustanciadora.

Atentamente,


Carlos Sánchez Fábrega
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal

28/5/26

IV. PRUEBA DE OFICIO

Por medio de la Resolución No. 027-2026-TACP de 11 de mayo de 2026 (Pruebas), se ordenó la práctica de una prueba de oficio, a fin de que la Universidad Tecnológica de Panamá, le indicara al Tribunal si la oferta presentada **JOSE FÉLIX MACÍAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, cumplía con los requerimientos establecidos por la entidad.

Al respecto, es preciso indicar que la facultad para practicar pruebas de oficio está reglada en el artículo 250 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que señala:

"Artículo 250. Pruebas de oficio. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas quedará facultado para ordenar que se practiquen aquellas pruebas que considere oportunas o necesarias para esclarecer los hechos fundamentales para la decisión que deba adoptar".

Además, conviene reiterar que ley de procedimiento administrativo general también contempla esa facultad, en tanto que dispone:

"Artículo 147. Además de las pruebas pedidas, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de esta Ley, el funcionario de primera instancia deberá ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o procedentes, para verificar las afirmaciones de las partes y la autenticidad y exactitud de cualquier documento público o privado en el proceso; y el de segunda practicará aquéllas que sean



necesarias para aclarar puntos oscuros o dudosos del proceso". (El subrayado es nuestro).

En ejercicio de esa facultad, el sustanciador le preguntó a la Universidad Tecnológica de Panamá, como auxiliar en el presente recurso, para que a través de sus excelentes profesionales colabore con este Tribunal, y responda las siguientes interrogantes:

- A. "Indicar si existe diferencia entre una Correa de Alternador Carrier (9420) y una correa modelo Dayco 17420 (Gold Label ® Heavy Duty) . Una Correa de Compresor Thermo King 2/9420PB y una correa modelo Dayco 2-BX88 (Gold Label ® Banded), y de existir alguna diferencia, si incide esta en el desenvolvimiento de la función que debe realizar?
- B. ¿Si las numeraciones 9420 y 2/9420PB pertenecen exclusivamente a una marca específica o casa productora de correas y de ser así pueden esta ser reemplazada por correas DAYCO 17420 y DAYCO 2-BX88 respectivamente, cumpliendo estas con la calidad, funcionamiento y durabilidad que requiere la entidad para el objeto de la contratación?
- C. ¿Qué opinión le merece lo manifestado por el recurrente cuando señala que: "La comisión verificadora no realizó la evaluación técnica exigida por el artículo 68 de la Ley 22 de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 57 y 129 del Derecho Ejecutivo 439, ¿los cuales obligan a que la verificación del cumplimiento se base en criterios técnicos objetivos, verificables y debidamente motivados?

En el presente caso, la conclusión de la comisión se limita a establecer que:

"Se solicita 9420 y 2/9420PB y el oferente presenta 17420 y 2-17420", lo que evidencia que no se realizó una evaluación técnica, sino un simple cotejo de referencias comerciales.

➡ **En consecuencia, no se evaluó el producto, se evaluó el código."**

- D. ¿Podría establecer, por favor, si las objeciones del recurrente son aceptables desde un nivel estrictamente técnico? o, por el contrario, ¿han sido argumentaciones sin asidero profesional? "

Para tales efectos, se le concedió a la Universidad Tecnológica de Panamá, el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la Resolución No. 027-2026-TACP de 11 de mayo de 2026 (Pruebas), el cual precluía el 21 de mayo de 2026, según lo indicado en el Oficio No. 130-2026-TACP de 14 de mayo de 2026, emitido por la Secretaría General del Tribunal.

V. RESULTADO DE LA PRUEBA DE OFICIO

De otra parte, mediante la Resolución No. 027-2026-TACP/Pleno de 11 de mayo de 2026 (Prueba), publicada en el "*PanamaCompra*", el Tribunal le ordenó la práctica de una prueba de oficio, a fin de que la Universidad Tecnológica de Panamá, le indicara al Tribunal si la oferta presentada por **JOSE FÉLIX MACÍAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, cumplía con los requerimientos establecidos por la entidad.



Tal como se explicitó en esa resolución, ello se hizo a efectos de que la Universidad Tecnológica diera respuesta a este Tribunal, a fin de tener claridad en cuanto a la propuesta presentada por **JOSE FÉLIX MACÍAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**

Por lo que, en este sentido, dentro del término concedido, se recibió la nota de fecha 21 de mayo de 2026, firmada por el Licenciado Renaul Dominguez C., Licenciado en Mecánica Automotriz, con idoneidad 2019-349-005, quien funge como Docente en la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante la cual dispuso lo siguiente:

Panamá, 21 de mayo de 2026.

Licenciada

MARYSOL MEDIANERO

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

E. S D

Respetada Lic. Medianero:

En atención a el Oficio No. 130-2025-TACP, en donde solicita a la Universidad Tecnológica de Panamá, la designación de un profesional idóneo a fin de que pueda realizar una Prueba de Informe en referencia a Respuestas de Interrogantes en relación con el Cuadro de Cotizaciones No. 55 de 07 de abril de 2026 emitido por Transporte Masivo de Panamá, S.A., dentro del Acto Público de Selección de Contratista No. 2026-2-81-01-08-CM-000475.

Por lo antes suministrado a través de la diferente documentación y al ordenar prueba de informes, en el pliego se solicita 9420 y 2/9420PB y el oferente presenta 17420 y 2-17420 a pesar de tener códigos de fabricante diferente tienen las mismas características de compatibilidad propuestos en el ítem 1485 e ítem 1488 respectivamente del pliego de cargos de mi bus por lo cual siempre cuando se cumplan estas condiciones de códigos es compatible con las solicitadas ya que el código correspondiente de a codificación de fabricante y las dimensiones físicas corresponde con las solicitadas.

Correa solicitada	Correa ofertada	Compatibilidad	Fundamentación técnica
9420	Dayco 17420	Si	La Dayco 17420 aparece como equivalente industrial/comercial de la serie 9420 utilizada por distintos fabricantes OEM.
2/9420PB	Dayco 2-17420	Si, compatible funcionalmente	La 2-17420 corresponde a una versión doble ("banded") construida sobre la misma base dimensional de la 17420/9420.


Lic. Renaul Dominguez C

Licenciado en Mecánica Automotriz Idoneidad: 2019-349-005

Docente Facultad de Ingeniería Mecánica Universidad Tecnológica de Panamá

(Lo enmarcado en rojo es del Tribunal).



VI. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Ya en cuanto la resolución del fondo el recurso de impugnación presentado, tras la verificación correspondiente, consideramos que lo procedente es revocar la decisión de Declaración de Desierto, contenida en el Cuadro de Cotizaciones No. 055 del 7 de abril de 2026, con fundamento en lo que establece el artículo 159 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En los párrafos subsiguientes se explicitan las razones fáctico-jurídicas por la que, el Tribunal, ha arribado a esa conclusión.

1. Criterios de interpretación

a. Constitucionales

Siendo que las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, así como la interpretación de las normas, se deben a la fuente de toda norma, en esta oportunidad destacamos el artículo 215 de la Constitución Política de la República de Panamá. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”. (Lo subrayado es del Tribunal).

b. Legal

La interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, Como lo establece la propia ley, así como también en la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. (Subraya el Tribunal).

2. Procedimiento aplicable para las Compras Menores.

Nos encontramos ante un proceso de contratación menor, amparado por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por el Decreto Ejecutivo 439 de 2024, el cual en su artículo 94 establece lo siguiente:



“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).se procederá de la forma siguiente:

1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
3. ..
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.
- 7...
8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.”

De conformidad con la norma planteada, se deriva que para este proceso de selección de contratista, la regla que prevalece es que la entidad considerará la oferta de menor precio, siempre que esta cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, para ello deberá apoyarse en el personal técnico calificado para tal tarea.

3. Acto de Selección de Contratista impugnado

El acto público impugnado, lo es la Contratación Menor No. **2026-2-81-01-08-CM-000475**, para el “SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA GRAN VIALE DE TMPA”, publicado el 25 de marzo de 2026, en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”

Celebrado el acto de recepción de propuesta y la apertura el día 30 de marzo de 2026, la entidad licitante, procedió a evaluar las propuestas presentadas, a la cual concurrieron cuatro proponentes, sin embargo, posterior a su valoración técnica la entidad consideró que ninguno de los proponentes cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, decisión plasmada en el Cuadro de



Cotizaciones No. 055 del 7 de abril de 2026, publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el 07 de abril de 2026. Veamos:



Transporte Masivo de Panamá, S.A.

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 055 del 7 de abril de 2026

Por la cual se declara desierto la Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, para **SUMINISTRO CORREAS PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA FLOTA DE BUSES DE TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**

El jefe de compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el **25 del mes de marzo del año 2026** se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. **2026-2-81-01-08-CM-000475**, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el **30 de marzo de 2026** día programado para la recepción de propuestas, una vez transcurrida la hora señalada en el aviso de convocatoria, fueron recibidas por parte de esta entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS		
No.	Proponente	Oferta
1	FOCUS PAPER CORP	B/. 35,376.90
2	AUTO CENTRO, S.A.	B/. 45,547.50
3	MEGA AUTO REPUESTOS	B/. 44,380.00
4	SUMINISTRÓS GENERALES DE PANAMA	B/. 42,815.75

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Unidad Gestora, con el propósito que las mismas se evaluarán conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Unidad Gestora, luego de evaluar las propuestas recibidas, ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el Acto Público No. **2026-2-81-01-08-CM-000475** debido al incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 135 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YESENIA GONZÁLEZ
Jefa de Compras

V.1.

No obstante, tal decisión fue objeto de impugnación por el proponente **JOSÉ FÉLIX MACÍAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ)**, quien ofertó el segundo precio más bajo, cuya discrepancia principal radica en que su propuesta



no fue considerada por la entidad, señalando esta que no cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Recordemos que la decisión de la entidad al declarar desierto el acto público, tuvo como fundamento en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, elaborado por la entidad, en este caso Leydis Bravo, como Analista de Compras, Yesenia González como Jefe de Compras y las notas firmadas por el señor Ariel Vergara, como Gerente de Talleres, publicado el 7 de abril de 2026, en la cual se determinó que ninguno de los proponentes que se presentaron para el acto público 2026-2-81-01-08-000475, cumplían con los requisitos y especificaciones técnicas. Veamos:

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
focus paper corp	B/. 35,376.90	30-03-2026 12:17 a. m.	No cumple
SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA	B/. 42,815.75	30-03-2026 09:28 a. m.	No cumple
Mega Auto Repuestos	B/. 44,380.00	30-03-2026 09:11 a. m.	No cumple
AUTO CENTRO	B/. 45,547.50	28-03-2026 11:09 a. m.	No cumple

Documentos adjuntos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	Acta de verificación	07-04-2026 - 12:46 PM	

Por lo que al tener la decisión de la declaración de desierto, se observa que la entidad cumplió con todas las etapas procesales que caracterizan a este tipo de procedimiento, a la luz de lo contemplado en el artículo 94 numeral 6 de Decreto 439 “Evaluación Técnica” dentro del acto No. 2026-2-81-01-08-000475 y realizó la evaluación técnica de los requisitos y especificaciones técnicas, sin embargo, en el devenir de la revisión de las pruebas que obran en el expediente electrónico, se hallaron aspectos técnicos de gran importancia que al parecer fueron omitidos tanto por el personal de compras como el idóneo de la entidad contratante.

4. Análisis las propuestas participantes, según su valor económico.

En atención al *Principio de economía*, este Tribunal asumirá la verificación de las propuestas participantes, conforme los parámetros referidos en el pliego de cargos y las normas de contratación pública, a fin de garantizar una pronta solución a las controversias planteadas.

Es así como iniciamos el examen de la propuesta con el menor precio a fin de determinar el cumplimiento o no de los requerimientos de la entidad, no sin antes establecer los requerimientos mínimos solicitado por la entidad publicado en el Procedimiento de Compra Menor No. **2026-2-81-01-08-CM-000475**, para el **“SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA GRAN VIALE DE TMPSA”**. Por tal motivo, pasamos a adjuntar una imagen de las especificaciones técnicas del producto. Veamos:



6. Especificaciones técnicas del producto

Para el suministro de las **CORREAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO** para el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de buses Gran Viale de TMPSA; el Proponente debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, normas y/o estándares que se encuentran detallados a continuación:

No. ítem TMPSA	Código universal	Descripción	Modelo	Cantidad	Unidad de compra
1485	11650109	Correa de alternador Carrier	9420 Correa Automotriz	1170	UNIDAD
1487	11650444	Correa de compresor Carrier	2/bx88 Tri Power Belt	670	UNIDAD
1488	11650441	Correa de alternador Thermo King	2/9420PB Tri Power V Belt	150	UNIDAD
4813	11650442	Correa de compresor Thermo King	2/bx84 Tri Power Belt	75	UNIDAD

- o Las Correas de alternador y compresor suministradas deben estar en buenas condiciones, sin golpes, rajaduras, fisuras, corrosión o demás desperfectos.
- o Que cuentan con el respaldo para todo lo concerniente a las garantías de los productos ofertados que ofrece fábrica.
- o El proponente debe indicar el periodo de garantía de cada uno de los productos ofertados.

a. Focus Paper Corp

La propuesta presentada por la empresa Focus Paper Corp, ingresada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el día 30 de marzo de 2026, a las 12:17 a.m., cuyo precio propuesto fue de treinta y cinco mil trescientos setenta y seis con 90/100 (B/.35,376.90), la cual de acuerdo a la revisión realizada por este Tribunal cumplió con la presentación de la documentación solicitada por la entidad licitante, no obstante, de acuerdo a la entidad, su propuesta no cumplió por no ceñirse a lo solicitado en las especificaciones técnicas, establecidas en el capítulo III, del pliego de cargos, por tal motivo procedemos a examinar la misma. Veamos:

Pasamos a revisar la ficha técnica, específicamente los renglones 1487 y 4813, a los cuales señala la entidad que no cumplió el proponente. A saber

Marca: gates
Modelo: BX88
País de origen: EE. UU
Casa productora: Gates corporation
Garantía: 1 año por defectos de manufactura



CORREA TRAPEZOIDAL
BX88 TRI-POWER (CON
FUNDA PARA
AUTOMOCIÓN)

Producto n.º 90138088

Las muescas moldeadas en la correa durante su fabricación aumentan su flexibilidad, lo que hace que esta correa sea muy adecuada para transmisiones con poleas de menor diámetro.

• Correas Tri-Power™

CINTURONES PERFECTOS PARA CONDICIONES
IMPERFECTAS.

Con el tiempo, las correas se deterioran debido a grietas por cizallas, estramiento o desgaste excesivo. El deterioro y la sustitución de las correas provocan tiempos de inactividad, ineficiencia y pérdida de productividad. Solo las correas trapezoidales moldeadas Gates® incluyen nuestro innovador Tri-Power, ofrecen una nueva construcción patentada de esteras para mantener sus operaciones en marcha cuando otras correas fallan.





Marca: gates
Modelo:
País de origen: EE. UU
Casa productora: Gates corporation
Garantía: 1 año por defectos de manufactura

CORREA TRAPEZOIDAL BX84 TRI-POWER (CON FUNDA PARA AUTOMOCIÓN)

Producto n.º 90136084

Las muescas moldeadas en la correa durante su fabricación aumentan su flexibilidad, lo que hace que esta correa sea muy adecuada para transiciones con poleas de menor diámetro.

+ Correas InPower™

CINTURONES PERFECTOS PARA CONDICIONES IMPERFECTAS.

Con el tiempo, las correas de caucho sufren grietas por calor excesivo o desgaste excesivo. El retorcido y la sustitución de las correas provocan tiempos de inactividad, ineficiencia y pérdida de productividad. Solo las correas trapezoidales moldeadas Gates®, incluida nuestra línea de correas moldeadas Tri-Power, ofrecen una nueva construcción patentada de arillo para mantener sus operaciones en marcha cuando otras correas fallan.

CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS

- Los cordones de tracción Flex-Bond están fuertemente fijados al cuerpo de la correa, lo que garantiza una distribución uniforme de la carga con absorción de la tensión de flexión y proporción sin detener los cables.
- Las muescas moldeadas en la correa durante su fabricación aumentan su flexibilidad, lo que hace que esta correa sea muy adecuada para transiciones con poleas de menor diámetro.
- Las correas Tri-Power están disponibles en tamaños A3, B3 y C3.

EQUIPADO PARA SU ENTORNO OPERATIVO.

Con una construcción compuesta y multifuncional, las correas de alto rendimiento InPower™ de Gates® resisten el aceite, el calor, los contaminantes, las fuerzas de tracción y flexión, la fatiga y las cargas de impacto. Además, hemos diseñado nuestro material EPDM patentado para correas con el fin de evitar la autogrieta, lo que significa que su correa no se incendiará por acumulación de calor, incluso con un deslizamiento severo.

DETALLES DEL PRODUCTO			
Parte #	BX84	Producto #	90136084
Descripción	Correa trapezoidal BX84 TRI-POWER (con funda para automoción)	UFD	72053490430
Sección transversal	B3	Longitud efectiva (pulgadas)	88.54
Longitud efectiva (mm)	2 208	Método	verificación
Circunferencia exterior (pulgadas)	87	Circunferencia exterior (mm)	2210
Hilos	1	Ancho superior (pulgadas)	0.86
Ancho superior (mm)	17	Ángulo	40
Espesor (pulgadas)	0.44	Espesor (mm)	11

CONSTRUCCIÓN	
Método	Combinación de diseño de Arco

Nótese que este análisis técnico del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, se descarta la propuesta de la empresa **FOCUS PAPER CORP**, indicando que en su propuesta ofertó para el ítem **1487** Correa de Compresor Carrier una correa modelo BX88 y para el ítem **4813** Correa de Compresor Thermo King una correa modelo BX84, cuando en su lugar la entidad requiere o solicita 2/BX84 y 2/BX88 respectivamente. Veamos el cuadro de análisis donde la entidad fundamentó la descalificación.



Se procedió a verificar la propuesta del proponente FOCUS PAPER CORP, debido a que fue la empresa de menor precio en participar, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos. La propuesta no cumple con las especificaciones técnicas mediante nota firmado por Ariel Vergara, Gerente de Talleres en foja 439.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		
3	Paz y Salvo en Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de precio	✓		
10	Garantía	✓		
11	Ficha Técnica o catálogo de los productos		X	No cumple con las Especificaciones Técnicas del Capítulo III del pliego de cargos. Renglón 2 y 4 ofrece modelo BX84yBx88 y se solicita 2/BX84 y 2/BX88.

Consideramos en este punto después de revisar la oferta presentada por la empresa **FOCUS PAPER CORP**, no se ajusta a la necesidad de lo que requiere la entidad licitante.

En cuanto a la oferta presentada por la empresa **SUMINISTROS GENERALES DE PANAMÁ, S.A.**, quien fue el segundo mejor precio, ofertó cuarenta y dos mil ochocientos quince balboas con 75/100 (B/.42,815.75). Sin embargo, la misma fue descartada porque en el análisis técnico del Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, se determinó que no cumplía con las especificaciones técnicas en cuanto a los ítems o reglones 1485 y 1488, correspondiente a los renglones 1 y 3. Veamos:

Se procedió a verificar la propuesta del proponente SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA, S.A., debido a que fue la segunda empresa de menor precio en participar, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos. La propuesta no cumple con las especificaciones técnicas mediante nota firmado por Ariel Vergara Gerente de talleres en foja 440.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	✓		

3	Paz y Salvo en Renta	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	N/A		
6	Aviso de Operaciones	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		
9	Desglose de precio	✓		
10	Garantía	✓		
11	Ficha Técnica o catálogo de los productos		X	No cumple con las Especificaciones Técnicas del Capítulo III del pliego de cargos. Renglón 1 y 3 Ofrece modelo 17420 y 2 – 17420 y se solicita 9420 y 2/9420PB



Pasamos a revisar la ficha técnica, específicamente los renglones 1485 y 1488, a los cuales señala la entidad que no cumplió el proponente. A saber:

La siguiente documentación presenta las especificaciones técnicas precisas extraídas de los manuales de ingeniería de Dayco, garantizando el cumplimiento de los requisitos de material, dimensiones y configuración solicitados en el Pliego de Cargos.

1. ÍTEM 1485: CORREA DE ALTERNADOR CARRIER

- **Modelo Dayco:** 17420 (Gold Label® Heavy Duty)
- **Tipo:** Single V-Belt (Correa individual)
- **Construcción:** Raw Edge, Cogged (Corte bruto, dentada).
- **Dimensiones:**
 - Ancho Superior: 1/2" (12.7 mm)
 - Longitud Efectiva: 42" (1067 mm)
- **Material:** Compuesto de EPDM de alta calidad.
- **Rango de Temperatura:** -40°C a +127°C (-40°F a +260°F).
- **Ventaja:** Supera el requisito de 120°C del pliego [Dayco](#).

2. ÍTEM 1488: CORREA DE ALTERNADOR THERMO KING

- **Modelo Dayco:** 2-17420 (Gold Label® Banded)
- **Tipo:** PowerBand / Joined V-Belt (2 correas unidas).
- **Construcción:** Dos correas 17420 unidas por una banda superior permanente.
- **Dimensiones:**
 - Ancho Superior (por banda): 1/2" (12.7 mm)
 - Longitud Efectiva: 42" (1067 mm)
- **Material:** Compuesto de EPDM con cuerdas de alta tensión.
- **Rango de Temperatura:** -40°C a +127°C.
- **Ventaja:** Elimina el volteo de correas y garantiza un reparto de carga del 100% [Dayco](#).

3. ÍTEM 1487: CORREA DE COMPRESOR CARRIER

- **Modelo Dayco:** 2-BX88 (Gold Label® Banded)
- **Tipo:** PowerBand / Joined V-Belt (2 correas unidas).
- **Construcción:** Perfil BX, Dentada, Unida por banda superior.
- **Dimensiones:**
 - Ancho Superior (por banda): 21/32" (16.7 mm)
 - Longitud Efectiva: 91" (2311 mm)
- **Material:** EPDM reforzado con cuerdas de alto módulo.

En cuanto a esta propuesta, la recurrente señala que si bien es cierto, el bien ofertado no se enmarca como lo describe la entidad para el renglón 1 ítem 1485 correa de alternador Carrier 9420 Correa Automotriz y para el renglón 3 ítem 1488 Correa de Alternador Thermo King 2/9420PB Tri Power V Belt, el producto ofertado por ella cumple a cabalidad con el mismo funcionamiento, por lo que considera que se debe revocar la decisión de la entidad y en su lugar adjudicarle el acto público.

Es por ello, que como se mencionó en líneas anteriores, este Tribunal dispuso oficiar a la Universidad Tecnológica de Panamá, a fin de que dicha institución, proporcionara el apoyo técnico y determinar si le asiste la razón al recurrente, por ello para el 21 de mayo de 2026, se recibe en la Secretaría de este Tribunal, nota fechada 21 de mayo de 2026, firmada por el Licenciado Renaul Dominguez C. docente de la Universidad Tecnológica. veamos:



Panamá, 21 de mayo de 2026.

Licenciada

MARYSOL MEDIANERO

Secretaria General

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

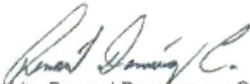
E. S D

Respetada Lic. Medianero:

En atención a el Oficio No. 130-2025-TACP, en donde solicita a la Universidad Tecnológica de Panamá, la designación de un profesional idóneo a fin de que pueda realizar una Prueba de Informe en referencia a Respuestas de Interrogantes en relación con el Cuadro de Cotizaciones No. 55 de 07 de abril de 2026 emitido por Transporte Masivo de Panamá, S.A., dentro del Acto Público de Selección de Contratista No. 2026-2-81-01-08-CM-000475.

Por lo antes suministrado a través de la diferente documentación y al ordenar prueba de informes, en el pliego se solicita 9420 y 2/9420PB y el oferente presenta 17420 y 2-17420 a pesar de tener códigos de fabricante diferente tienen las mismas características de compatibilidad propuestos en el ítem 1485 e ítem 1488 respectivamente del pliego de cargos de mi bus por lo cual siempre cuando se cumplan estas condiciones de códigos es compatible con las solicitadas ya que el código correspondiente de a codificación de fabricante y las dimensiones físicas corresponde con las solicitadas.

Correa solicitada	Correa ofertada	Compatibilidad	Fundamentación técnica
9420	Dayco 17420	Sí	La Dayco 17420 aparece como equivalente industrial/comercial de la serie 9420 utilizada por distintos fabricantes OEM.
2/9420PB	Dayco 2-17420	Sí, compatible funcionalmente	La 2-17420 corresponde a una versión doble ("banded") construida sobre la misma base dimensional de la 17420/9420.


Lic. Renaul Dominguez C

Licenciado en Mecánica Automotriz Idoneidad: 2019-349-005
Docente Facultad de Ingeniería Mecánica Universidad Tecnológica de Panamá

Como se observa, de acuerdo con el informe rendido por el Licenciado Dominguez, señala que, a pesar de no coincidir en los códigos, el bien ofertado por **JOSÉ FELIX MACIAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, para los renglones 1 y 3 tienen la misma característica de compatibilidad, tal como se deja ver en el cuadro a continuación:

Correa solicitada	Correa ofertada	Compatibilidad	Fundamentación técnica
9420	Dayco 17420	Sí	La Dayco 17420 aparece como equivalente industrial/comercial de la serie 9420 utilizada por distintos fabricantes OEM.
2/9420PB	Dayco 2-17420	Sí, compatible funcionalmente	La 2-17420 corresponde a una versión doble ("banded") construida sobre la misma base dimensional de la 17420/9420.



En tal sentido, después de realizar una revisión integral de los documentos aportados con la propuesta y sustentados en el informe de fecha 21 de mayo de 2026, que señala que el bien ofertado por el recurrente, se ciñe a lo requerido por la entidad cumpliendo con las especificaciones técnicas, en tal sentido este Tribunal es del criterio que le asiste la razón al recurrente y por ende cumple a cabalidad con lo requerido por la entidad.

5. Decisión

Por todo lo antes mencionado y con apego a la estricta legalidad del examen de las propuestas presentadas, la propuesta de **JOSÉ FELIX MACIAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, (segunda con mejor precio) se encuentra dentro del precio de referencia, cumple con todos los requisitos, y que la regulación establece que, en la contratación menor se verificará primero la oferta con el precio más bajo, y si está no cumple con los requisitos, se debe por imperio de ley, verificar bajo los mismos parámetros la segunda con mejor precio y así sucesivamente, y así el Tribunal lo realizó en esta decisión¹.

Ahora bien, según se infiere de la valoración realizada, el centro de la controversia se ha circunscrito al cumplimiento de aspectos estrictamente técnicos; para lo cual, se ha develado las falencias en la valoración del examen realizado por la entidad, a la luz del informe completo, exhaustivo y responsable de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Por lo ya expuesto, esta Colegiatura es de la opinión que lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a la propuesta **JOSÉ FELIX MACIAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, participante del acto público y recurrente, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante”. (La negrita es del Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 de la Ley 22 de 2006, que señala:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (El subrayado es del Tribunal).

¹ Ver artículo 94, Decreto 439 de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.



En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a los razonamientos anteriormente expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotización No.055 del 7 de abril de 2026, proferido por Transporte Masivo de Panamá, S.A mediante el cual declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista para la Contratación Menor No.2026-2-81-01-08-CM-000475, para el "SUMINISTRO DE CORREAS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA GRAN VIALE DE TMPSA"

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, EN EL SENTIDO DE ADJUDICAR el Acto Público de Selección de Contratistas para la Contratación Menor No. 2026-2-81-01-08-CM-000475, a **JOSÉ FELIX MACIAS LOMBARDO (SUMINISTROS GENERALES DE PANAMA)**, por la suma cuarenta y dos mil ochocientos quince balboas con 75/100(B/.42,815.75) por cumplir con el pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque de Gerencia No.900771175 expedido por el Banco Nacional de Panamá el 16 de abril de 2026, por la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cinco balboas con 00/100 (B/.4,555.00), según Diligencia de Consignación No. 041-2026 de 17 de abril de 2026, que reposa a folio 024 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER a Transporte Masivo de Panamá, S.A., el expediente administrativo, remitido el 28 de abril de 2026, a través de la Nota No.TMP-PRE-401-2026, conformado por dos (2) tomos con cuatrocientos setenta (470) fojas útiles (ver de foja 041 del expediente jurídico).

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.0665-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO A. LANDERO M.
Magistrado

[F] NOMBRE LEE Firmado digitalmente
DUQUE KATHIA por [F] NOMBRE LEE
KERIMA - ID DUQUE KATHIA
8-383-544 KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2026.05.28
11:14:54 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO
Secretaria General

